EJECUTIVO A CONTINUACION Nº 2011-00147
DEMANDANTE: DAIRO JIMENEZ COMAS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso en providencia del 20 de agosto del 2021 libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de JIMENEZ COMAS. (numeral 16). En providencia del 26 de mayo del 2022 requirió a la parte ejecutante para que efectuara notificación (numeral 18). A la fecha no obra cumplimiento de lo requerido. Pasa con 19 archivos comprendidos del 00 al 18. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ordenará dar aplicación al art. 30 del C.P.T. y S.S.[1] ante la inactividad de la parte ejecutante.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. ORDENAR el archivo del proceso por haber operado el fenómeno de la contumacia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es

[1] PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 149 DEL 23-NOV-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747597b28bfd31a32fb25c828bf646659339509512c05a7cabdd5f6988c6a22d**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO A CONTINUACION Nº 2011-00209
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A -
DEMANDADO: PEDRO TORRES MARIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso en providencia del 18 de mayo del 2021 libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de PEDRO TORRES MARIÑO. (numeral 09). En providencia del 27 de mayo del 2022 requirió a la parte ejecutante para que efectuara notificación (numeral 12). A la fecha no obra cumplimiento de lo requerido. Pasa con 12 archivos comprendidos del 00 al 12. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ordenará dar aplicación al art. 30 del C.P.T. y S.S.[1] ante la inactividad de la parte ejecutante.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. ORDENAR el archivo del proceso por haber operado el fenómeno de la contumacia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el

[1] PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 149 DEL 23-NOV-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ddcaf88db2f95f241a755316cc319fc55382601dd4cdfc93a9282329b2bff7**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO A CONTINUACION: Nº 2011-00251
EJECUTANTE: JOSE DEL CARMEN MONCADA PABON Y OTRO
EJECUTADO: PROESPECIALES S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso en providencia del 30 de enero del 2023 se requirió a la parte para que aportara cotejados (numeral 16) obrando replica con citación no entregada causal / destinatario se trasladó (numeral 20). Pasa con 21 archivos comprendidos del 00 al 20. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ordenará emplazar a PROYECTOS ESPECIALES S.A. PROESPECIALES S.A. EN LIQUIDACIÒN y designar curador ad-litem dando cumplimiento a lo normado en el art. 21 de C.P.T. y S.S., toda vez que la citación remitida por la ejecutante arrojo como resultado / destinatario se trasladó y el apoderado ejecutante solicita emplazar toda vez que desconoce otra dirección.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. desígnese como Curador Ad-litem del demandado PROYECTOS ESPECIALES S.A. PROESPECIALES S.A. EN LIQUIDACIÒN al Doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA CC. No 1.092.338.358 DE VILLA DEL ROSARIO TP 285319 DEL CSJ breslyncarrillo@gmail.com a quien se le comunicara su

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 149 DEL 23-NOV-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2. Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que el demandado, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827ae9bf5ce84fd593cfa1732a4b76b3276868f510c924bc7df862378c636129**

Documento generado en 22/11/2023 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL devolvió el proceso el 16 de noviembre del 2023. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 27 archivos consecutivos del 00 al 26. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 12 de septiembre del 2023: "PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA NULIDAD de todo lo actuado en el asunto de la referencia a partir de la sentencia proferida el tres (03) de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Cúcuta, inclusive, y, ordenar para que, en el término de diez días a partir de la notificación del presente proveído, integre al contradictorio con LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A"

2. POR SECRETARIA proceder con la notificación a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, con el fin de notificar la providencia que admitió el proceso y así mismo el auto del 12 de septiembre del 2023 y este proveído.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 149 DEL 23-NOV-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ccfd19ba1af8a8ac5ec12c4a1178b540f1554fbda717c682b34b40f2f2174f**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 149 DEL 23-NOV-2023

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
No. 54-001-31-05-002-2019-306-00
EJECUTANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO C.C 91.360.851
EJECUTADO: INDUMINAS TASAJERO LTDA, hoy S.A.S, identificada con el NIT. 807004326-1.
BERNARDO ROZO MORA identificado con la CC. 17'018.954.
GLORIA ISABER ARENAS DE ROZO, identificada con la CC. 41'323.037.
BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS identificado con la CC. 91'280.208.
MARÍA CAROLINA ROZO ARENAS identificada con la CC. 37'513.526.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que:

En providencia del 15 de mayo del 2023 se ordenó librar mandamiento de pago y así mismo se ordenó notificar por estado a la pasiva, así como decreto de medidas cautelares (numeral 49)

El 16 de mayo del 2023 el apoderado de la parte ejecutante allego un escrito denominado, liquidación de condenas impuestas por el despacho, aportando desprendibles o comprobante de pago de nómina del año 2014 (numeral 50- un archivo pdf con 30 archivos)

El 19 de mayo del 2023 el Dr. Ricardo Alberto Bermúdez Bonilla aporta escrito denominado NULIDAD PROCESAL – NUMERAL 2 y 4 ARTÍCULO 133 CGP (numeral 51) (archivo pdf con 92 folios)

El 19 de mayo del 2023 el Dr. Ricardo Alberto Bermúdez Bonilla apoderado de la parte ejecutada aporta escrito denominado EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO – ART 100 CGP (numeral 52 (archivo pdf con 86 folios)

El 19 de mayo del 2023 el Dr. Ricardo Alberto Bermúdez Bonilla apoderado de la parte ejecutada aporta escrito denominado RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO – INCISO SEGUNDO ARTÍCULO 430 CGP (numeral 53 (archivo pdf con 86 folios)

El 31 de mayo del 2023 el Dr. Ricardo Alberto Bermúdez Bonilla apoderado de la parte ejecutada aporta escrito denominado: # 1: EXCEPCIONES DE MÉRITO – ART 442 CGP y ART 145 CPTSS y # 2: SOLICITUD DE CAUCIÓN AL EJECUTANTE – ART 599 CGP INCISO 5º (numeral 54)

El 7 de junio del 2023 el apoderado del extremo ejecutante solicita la realización de los oficios comunicando la media de embargo (numeral 55) El 14 de junio del 2023 el apoderado del extremo ejecutante solicita la realización de los oficios comunicando la media de embargo (numeral 56) El 15 de junio del 2023 a través del oficio se diligencia las comunicaciones pertinentes a las entidades bancarias (numeral 57)

Entidad	Respuesta	Folio

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 149 DEL 23-11-2023

BBVA	no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.	(numeral 59)
Caja social	Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 17.018.954 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 37.513.526 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 41.323.037 Sin Vinculación Comercial Vigente NI 807.004.326-1 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 91.280.208 Sin Vinculación Comercial Vigente	(numeral 60)
Bancolombia	BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS - 91280208- El cliente no posee vínculos financieros con Bancolombia S.A. a la fecha.	(numeral 61) d
Davivienda	Sin vinculo	(numeral 62)
Banco Bogotá	70043261 INDUMINAS TASAJERO LTDA 54001310500220190030600 CC 0203561899 $0 CC 0260122668 $0 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley	
Colpatria	Respetados Señores: Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes: **NOMBRE** / **CEDULA Y/O NIT** / **RADICADO** INDUMINAS TASAJERO S.A.S. / 8070043261 / 54001310500220190030600 B ROZO MORA / 17018954 / 54001310500220190030600 GLORIA ISABEL ARENAS DE ROZO / 41323037 / 54001310500220190030600 BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS / 91280208 / 54001310500220190030600 MARIA CAROLINA ROZO ARENAS / 37513526 / 54001310500220190030600 En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicá lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el limite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el articulo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vinculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.	
Itau	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizaran	Numeral 66

	los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.	
Banco occidente	Consultada nuestra base de datos, no permitimos indicar que la señora INDUMINA TASAJERO LTDA Y OTROS identificada con cedula de ciudadanía N° 807004326, no se encuentra vinculada en nuestra entidad a través de Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta(s) de Ahorro(s), Depósitos a Término a nivel nacional y/o otros productos según su solicitud.	(numeral 68)
Banco occidente	nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: INDUMINAS TASAJERO LTDA ID. Demandado: 807004326 No. Proceso: 540013105002/2019-00306/ 00 No. Oficio: 654	(numeral 72)
Banco de Bogotá		
Bancolombia	**Oficio N°** **00654** **Demandante** BENJAMIN CASTANEDA FORERO **Valor del Embargo** Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: DEMANDADO / PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN / OBSERVACIONES MARIA CAROLINA ROZO ARENAS - 37513526 / Cuenta Corriente - 7348 / Procedimos a embargar la cuenta. MARIA CAROLINA ROZO ARENAS - 37513526 / Cuenta Ahorros - NOMINA - 0017 / La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.	(numeral 74)
Bancolombia		
Banco popular	En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **NUMERO DE ACTO 54001310500220190030600** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo. NOMBRE / NUMERO DE IDENTIFICACION / OBSERVACION BERNARDO ROZO MORA / 17018954 / Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,	(numeral 80)
Banco Av. villas	No poseen vinculos.	(numeral 83)

El 28 de junio del 2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta constancia o certificación de la radicación del embargo del inmueble ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares (numeral 65)

El 29 de junio del 2023 el apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito de ejecutivo por obligación de hacer. (numeral 68)

El 29 de junio del 2023 el Dr. Rodríguez Sánchez aporta contestación de tutela dentro del radicado. (numeral 70)

El 30 de junio del 2023 el apoderado ejecutado aporta escrito denominada - 1) CONSTITUCIÓN DE CAUCIÓN CON LOS DINEROS RETENIDOS y 2) PETICIÓN DE DESEMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS DEMANDADOS (numeral 71)

A folio 72 obra certificación depósitos judiciales del banco agrario.

El 14 de julio del 2023 obra réplica del ORIP. (numeral 76)

El 21 de julio del 2023 el apoderado de la parte ejecutante determinando como asunto se allegan sentencias de Tutela similares impetradas por los accionantes y su apoderado, dentro del trámite de tutela .11001-02-05-000-2023-00770-01 8 (numeral 77)

El 26 de julio del 2023 el apoderado judicial de la parte actora solicita impulso procesal (numeral 78)

El 26 de julio del 2023 la Honorable Corte Suprema de Justicia notifica fallo de 6 de julio del 2023 en el cual informan como parte resolutiva: "PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela."

El 8 de agosto del 2023 el Dr. Bermúdez Bonilla reitera i) constituir caución con los dineros consignados por cuenta del proceso. ii) solicita ordenar el desembargo de las cuentas bancarias.

El 23 de agosto del 2023 el Dr. Carlos Luis Rodríguez Sánchez solicita impulso procesal (numeral 82)

El 25 de septiembre del 2023 el Dr. Bermúdez Bonilla aporta escrito denominado tercera petición de desembargo. (numeral 84)

El 17 de octubre del 2023 el apoderado de la parte activa solicita resolución de los memoriales aportados al proceso. (numeral 85)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Igualmente se deja constancia que según Acuerdo PCSJA23-12089, emanado por parte del Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.
Obra certificada de depósitos judiciales por cuenta del proceso (archivo 86)
En folio 87 obra impulso procesal de la parte ejecutante.
Pasa con un total de 88 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 87. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digitalizado previo a resolver se ordena:

1. RECONOCER PERSONERIA para actuar a RICARDO BERMÚDEZ BONILLA CC # 13.504.545 de Cúcuta TP # 228.410 del CS de la J., en favor de INDUMINAS TASAJERO SAS BERNARDO ROZO MORA, GLORIA ISABEL ARENAS DE ROZO, BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS y MARÍA CAROLINA ROZO ARENAS

2. CORRER NULUDAD presentada por el Dr. RICARDO BERMÚDEZ BONILLA CC # 13.504.545 de Cúcuta TP # 228.410 del CS de la J., y vista en el archivo 51, por el término de tres días.

3. CORRER TRASLADO de la petición presentada por la parte ejecutada por el término de traslado de tres días respecto del levantamiento de las medidas cautelares y sobre la constitución de caución. - archivo 70- archivo 81 –archivo 84- archivo 85.

Adviértase que las partes deberán ingresar al link remitido en diversas oportunidades con el fin de visualizar los archivos.

Una vez vencido los términos ingrese al despacho decidir sobre las peticiones registradas en el informe secretarial y determinar pronunciamiento sobre los traslados ordenados correr en este auto.

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a121e5203261ea8bbce9743d3b811787f2c10929966162463463a388c4fc1353**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTANTE A CONTINUACION DEL ORDINARIO
N° 2021-00206
DEMANDANTE: DANIEL STEVEN FIGUEROA MORENO.
DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso que el 31 de octubre del 2023 la parte actora solicita ejecutar la obligación obrante el proceso. Pasa con un total de (34) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de DANIEL STEVEN FIGUEROA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.956 y Pasaporte colombiano No. AU294973, en contra de CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB EN REORGANIZACION.

Lo anterior toda vez que la parte ejecutada se encuentra en reorganización al tenor de lo expuesto en el certificado de existencia y representación legal.

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/11/2023 - 15:09:55

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION
Nit : 890500817-5
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

En consecuencia corresponde dar aplicación a lo establecido en el art. 20 de la Ley 1116 del 2006, esto es,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 149 DEL 23 NOV--2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Así las cosas, se ordenará remitir copia integral digital del expediente a la Superintendencia de Sociedades BOGOTA, para que la petición allegada por el Dr. ALEJANDRO LEÓN SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 75.105.625 de Manizales, portador de la TP 241.341 del CSJ, obrando en nombre y representación del señor DANIEL STEVEN FIGUEROA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.956 y Pasaporte colombiano No. AU294973, haga parte del proceso de reorganización empresarial.

Por consiguiente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago de conformidad con las razones advertidas y requerirá al apoderado de la parte actora, para que se sirva continuar con el trámite respectivo ante la dependencia anteriormente mencionada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado a través de apoderada judicial por DANIEL STEVEN FIGUEROA MORENO en contra del CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB EN REORGANIZACION. por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR INTEGRALMENTE el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dando cumplimiento al art. 20 de la ley 1116 del 2006.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de parte actora, para que se sirva continuar con el trámite respectivo ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24cd3a329f1bc01a4d9a1f56895b908f2ff207848af9f6f8d424902f42c0f44**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 8 de noviembre del 2023 dispuso no entregar el depósito judicial solicitado (numeral 35) respecto del cual fue aportado recurso de reposición dentro del término (numeral 37). Pasa con dos carpetas, en capeta 01 de primera instancia con un total de veintisiete archivos consecutivos del 01 al 37 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de dieciocho archivos consecutivos del 01 al 18. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone acceder al recurso de reposición presentado por el DR. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, en tanto que tiene vocación de prosperidad, en consecuencia, se ordenaran la entregada los depósitos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito ordena:

1. ENTREGA de los depósitos judiciales N° 451010001006605 PORVENIR $ 1.500.000,00 451010001008708 PROTECCION SA $ 1.000.000,00 al Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ C.C. Nº 79.508.610 de Bogotá T.P. Nº 87865 del C.S. de la J. por cuanto, cuenta con la facultad para recibir según el folio 9 y 10 del archivo 03 del expediente digital.

2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

3. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a0256dd78a93f3a693a7ae28d777c7b488d06a517f72222ed88ef55dc6aab**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54 001 31 05 002 2022 00333 01
Partida Tribunal: 20.588
Demandante: MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO
Demandada (o): COLPENSIONES- PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL devolvió el proceso el 15 de noviembre del 2023.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 22 de junio del 2023 CUARTO: COSTAS a cargo de cada una de las demandadas. Fijar agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante.	
Agencias en derecho a cargo de Protección S.A., a favor de la demandante.	$ 1.160.000
Agencias en derecho a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES., a favor de la demandante.	$ 1.160.000
Costas en secretaria	0
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 15 de agosto del 2023 SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) a cargo de cada una de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor del demandante MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO	
Agencias en derecho a cargo de *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A* a favor de la demandante. Agencias en derecho a cargo de *PORVENIR S.A., S.A.,* a favor de la demandante.	$ 800.000 $800.000

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 149 DEL 23-NOV-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, a folio 26 obra renuncia de poder por parte de Colpensiones. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 26 archivos consecutivos del 01 al 26 y carpeta de segunda instancia con 19 archivos del 01 al 19. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 15 de agosto del 2023: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 22 de junio de 2023, por las consideraciones expuestas."

2. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. ACEPTAR LA RENUNCIA del poder que ha presentado por ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, así como aceptar la RENUNCIA de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada de COLPENSIONES.

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

5. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9b0ec9b34654c4747deb36bc6fcc7da4502bf81b3b1a099f6138e8eb35557a**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 13 se envía el intento de la notificación del auto admisorio dirigida a la demandada AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. con fecha 24/08/2023 sin embargo se advierte que fue digitada de manera errónea la dirección de notificación de la entidad, por lo que en el archivo 14 se evidencia constancia de la NO entrega del correo al destinatario. Ante el error advertido en la dirección de correo electrónico de la pasiva se intentó de nueva cuenta la notificación personal, resultando exitoso el envío tal y como se ve en el archivo 15 del expediente digital con fecha del 02 de octubre de 2023. En archivos 16 y 17 se evidencia la contestación de la demanda y sus anexos, respectivamente y allegados dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas

Secretaria.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que, la contestación dada a la demanda por el Dr. Felipe Álvarez Echeverry quien actúa como apoderado de la sociedad demandada AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (Hoy LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo cual se procederá con su aceptación.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S como apoderada especial de la demandada AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A conforme al poder visto a folio 121 del Archivo 17 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY (notificaciones@allabogados.com) identificado con la C.C. 80.504.702, portador de la T.P. 97.305 del C.S de la J. como abogado inscrito y representante legal de la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S (folio 144 Archivo 17) quien funge como apoderada especial de la demandada AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY abogado inscrito y representante legal de la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S quien funge como apoderada especial de la demandada AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

OCTAVO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), a las dos (2:00 pm) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

NOVENO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28605367724451e9ec0a339ce3a31ca6b06d6fe7aaf205e6d6f44fddd6a5613d**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 14 la entidad demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS realiza el intento de notificación personal del auto admisorio de la demanda y del que admite el llamamiento en garantía del día 09/10/2023 dirigido al llamado en garantía Compañía Seguros Bolívar S.A, no obstante, no existe dentro del archivo algún cotejo que permita verificar que fue efectivamente entregado el correo. En archivo 15 la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S por intermedio de su representante legal, allegan renuncia al poder general que fuera otorgado por Colpensiones. En archivo 16 la notificación personal efectuada por secretaría con fecha del 19/10/2023 y dirigido al llamado en garantía Compañía Seguros Bolívar S.A. En archivo 17 el llamado en garantía allega contestación al llamamiento dentro del término. En archivo 18 concepto del comité de conciliación de Colpensiones. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas

Secretaria.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que, la contestación dada al llamamiento en garantía presentado por el Dr. Luis Fernando Luzardo Castro quien actúa como apoderado especial de la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A. fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo cual se procederá con su aceptación.

En cuanta a la renuncia de poder presentada por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple con los requisitos del Art 76 del C.G.P y en consecuencia será aceptada.

Respecto al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se tiene que por medio de la secretaría del despacho el día 06/09/2023 los mismos no hicieron pronunciamiento alguno, como consecuencia de ello se tendrá por no contestada la demanda por su parte.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO identificado con la C.C. 13.454.655, Portador de la T.P. 58.325 del C.S de la J. como apoderado especial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. conforme al poder visto a folio 04 del Archivo 17 del expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada al llamamiento en garantía presentada por el Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO como apoderado especial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a las razones dadas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

SEXTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 149 DEL 23-11-2023

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ec78d14eaf34ead36b442e0acfc97440fcbcbe9b481e442a2501b51a805068**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 14 las constancias de la notificación personal del auto admisorio de la demanda dirigido a la entidad demandada CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S siendo exitosa su entrega. En archivo 15 figura una solicitud del apoderado de la parte demandante, a fin de que se fije fecha. Vencidos los términos para contestar la demanda, la entidad demandada no ha hecho pronunciamiento alguno. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital se tiene que, la entidad demandada CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 24 de agosto de 2023 a través de la secretaría del juzgado como consta en el archivo 14 del expediente digital, y que dicha notificación fue remitida y entregada al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada vista en archivo 05 el cual es constructoraimuniversal@yahoo.com, Vencidos los términos para contestar la demanda por parte de la entidad, se tiene que la misma no ha hecho manifestación alguna y cómo consecuencia de ello se tendrá por NO contestada la demanda por su parte

Por lo anterior es procedente fijar fecha para que se celebre la audiencia del Art. 77 y 80 del CPTSS, y por sustracción de materia se entiende resuelta la solicitud del apoderado de la parte demandante vista en archivo 15.

SE DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09 a.m.) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b459e532783d898c19964136116032f18fdf4cf139aab76161bcd77e2aaf37**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 10 las constancias de la notificación personal realizadas por la parte actora y surtidas ante Colpensiones, Protección. En archivo 11 la AFP protección da contestación a la demanda dentro del término y por medio de apoderado. En archivo 12 Colpensiones contesta la demanda dentro del término y por medio de apoderado. En archivo 14 las constancias de la notificación personal realizada por medio de la secretaría del despacho dirigidas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, y que una vez vencidos los términos para contestar estas entidades no hicieron manifestación alguna. En archivo 16 Colpensiones allega el acta del comité de conciliación. En archivo 17 la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S NIT renuncia al poder general que les fuera conferido por la demandada Colpensiones. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas

Secretaria.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que, la contestación dada a la demanda por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora quien actúa como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo cual se procederá con su aceptación.

Respecto a la contestación dada a la demanda Dr. Mateo Trujillo Urzola quien actúa en representación de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo que se procederá con su aceptación.

En cuanta a la renuncia de poder presentada por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple con los requisitos del Art 76 del C.G.P y en consecuencia será aceptada.

Por último, se evidencia que habiendo sido notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia en el Archivo 14 del expediente digital, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron manifestación alguna, lo que conlleva a que se tenga por no contestada la demanda por su parte.

R E S U E L V E

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme al poder general visto a folio 37 del Archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346, portadora de la T.P. 282.196 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en virtud de la sustitución de poder hecha por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S vista a folio 36 del archivo 12.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad LEGAL COUNSELOR BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme al poder visto a folio 30 del archivo 11.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MATEO TRUJILLO URZOLA (mateotrujillo@legal-colombia.com) identificado con la C.C. 1.032.491.748, portador de la T.P. 337.563 del C.S. de la J. como abogado inscrito de la firma de abogados LEGAL COUNSELOR BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA como se evidencia a folio 47 del archivo 11, entidad que funge como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

SEPTIMO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. MATEO TRUJILLO URZOLA como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOVENO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a las dos (02:00 p.m.) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

DECIMO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29310079cde84cf40d58a606f387c8768178909f5ad116afd65ddb934522ca6c**
Documento generado en 22/11/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica